

GACETA OFICIAL DE 30 DE ENERO DE 2008.

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local, 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 234
QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO
Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo único. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 27. El grupo legislativo es la asociación de diputados que se constituye para funcionar durante una Legislatura, con el propósito de garantizar la libre expresión de las corrientes políticas representadas en el Congreso; así como participar en la toma de decisiones, coadyuvar en los trabajos legislativos y contribuir a la disciplina interna del Congreso, en los términos que señala esta ley. El grupo legislativo se integrará con al menos tres diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político que cuente con representación en el Congreso. Se constituirá en la primera sesión ordinaria de la Legislatura, si sus integrantes proceden de un mismo partido político; de provenir de partidos diversos o ser independientes, cuando sus integrantes así lo decidan, pero en este último caso no podrá existir más de un grupo. Al efecto, cada grupo legislativo entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:

- a). ...
- b). ...
- ...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de enero del año dos mil ocho.

Luz Carolina Gudiño Corro
Diputada presidenta
Rúbrica
Leopoldo Torres García
Diputado secretario
Rúbrica

Folio 060